

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

E. S. D.

Asunto: poder.

Referencia: Proceso de Fijación de Cuota Alimentaria.

Demandante: WENDY PAOLA WILCHES SANJUAN.

Demandado: IVAN JAIRO MANJARRES DEL PORTILLO

Rad: 2021 – 00103.

JOSE JORGE MORA ARMENTA, abogado titulado y en ejercicio, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar, identificado con la C.C. No. 7.572.839 expedida en Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No. 165668 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del demandado señor IVAN JAIRO MANJARRES DEL PORTILLO, conforme al poder que adjunto, el cual recibí de parte del demandado vía correo electrónico, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar, lo cual realizo de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

Al primero hecho: Es parcialmente cierto. En primer lugar mí representando no se llama IVAN ALEJANDRO, su nombre es IVAN JAIRO; lo cual daría lugar a plantear la excepción previa de inepta demanda, sin embargo no es la intención de mi representado dilatar el asunto, todo lo contrario, es el más interesado en establecer una cuota alimentaria justa a favor de su hijo IVAN ALEJANDRO MANJARRES WILCHES; y en segundo lugar, no es cierto que entre la demandante y mi defendido, haya existido una relación sentimental, el trato entre estos fue meramente ocasional.

Al segundo hecho: No es cierto. Y es un hecho totalmente contradictorio, puesto que de haberse negado la paternidad por parte de mi poderdante respecto al embarazo de la demandante, este no la hubiese ayudado económicamente durante la gestación, situación que la misma demandante asevera cuando expresa que mi poderdante le otorga desde que le comunico de su embarazo la suma de \$900.000, mensuales.

Al hecho tercero: No es cierto, conforme al expuesto en el hecho anterior.

Al hecho cuarto: No es cierto. El hoy demandado siempre ha cumplido con todos los requerimientos efectuados por la señora WENDY WILCHES, en lo

que respecta al sostenimiento y manutención de su hijo IVAN ALEJANDRO; entregado a la demandante las sumas de dinero solicitadas y también suministrándole pañales, leche, vestuario, medicinas y todo lo que el menor ha necesitado para su bienestar y crecimiento.

Al hecho quinto: No es cierto respecto al incumplimiento alegado.

Al hecho sexto: No es cierto y además es descabellado.

A LAS PRETENSIONES

Con todo respeto su señoría, me permito informarle que nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda; y a manera de propuesta el demandante está dispuesto a otorgar una suma equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente, como cuota alimentaria.

EXCEPCIONES DE MERITO

- 1. TEMERIDAD Y MALA FE DEL ACTOR. (Excesiva cuantificación de gastos del menor).** Son desde todo punto de vista desproporcionados los montos que establece la demandante al cuantificar los gastos del menor; cuando por experiencia y razonabilidad lógica un niño menor de un año sin imprevistos de salud o cuidados, se sostiene en perfectas condiciones con un promedio mensual de \$500.000.
- 2. EXISTENCIA DE CREDITOS Y OTRAS OBLIGACIONES A CARGO DEL DEMANDADO.** Mi representado en la actualidad adelanta un proceso de divorcio y de liquidación de sociedad conyugal, de la cual se encuentra pagando créditos y obligaciones adquiridos durante su vigencia, tales como créditos hipotecarios y de libre inversión ante entidades bancarias, así como préstamos a personas naturales.

Por otra parte, mi poderdante en la actualidad ha constituido una unión marial de hecho con una nueva pareja, de donde se desprenden también compromisos económicos, como el pago de servicios, mercado, impuestos; y todos aquellos gastos que demanda una estabilidad laboral promedio, ello sin dejar a un lado el pago de salud y seguridad social.

Por último, su señoría, me permito informarle que mi poderdante es la persona encargada de la manutención y sostenimiento de su señora madre NURY DEL PORTILLO, a quien mi poderdante de manera voluntaria suministra la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), mensuales.

3. EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA¹. Si bien es cierto, que la madre por mejor derecho ostenta la custodia del menor, ese derecho también conlleva obligaciones económicas, las cuales por el solo hecho de que es quien está cuidando y criando al menor no es óbice para trasladarlas en su totalidad al padre, como lo pretendido en esta oportunidad; máxime cuando al aparecer también se pretende una cuota para la demandante, al solicitar arriendo, mercado y un sin número de cosas que no están direccionadas para el menor. La hoy demandante es médico de profesión con una estabilidad económica favorable, con la total solvencia para proveerse de una vivienda digna, alimento, vestuario, recreación y todo lo que a su bien considere para su felicidad, pero de ello no es responsable mi mandante; Ahora si la demandante considera que el cuidado personal del menor es una carga excesiva para ella, con todo respeto su señoría mí representado expresa mediante el suscrito su voluntad de obtener la custodia del IVAN ALEJANDRO, sin cargo económico alguno para la madre, por lo que le solicito trasladarle esta propuesta a la demandante.

4. Excepción Genérica.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE. Sírvasse señor (a) Juez, citar y hacer comparecer dentro de la etapa probatoria o en la oportunidad procesal que usted considere, a los señores IVAN JAIRO MANJARREZ DEL PORTILLO y WENDY PAOLA WILCHES SANJUAN, para que en audiencia, cuya fecha y hora se sirva usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente les formule.

OFICIOS. Solicito su señoría, se sirva oficiar al banco AV VILLAS, para que informe si el demandado tienes créditos con esa entidad financiera, y de ser así informe el estado actual de ellos.

PETICION ESPECIAL

Teniendo en cuenta que la demandante únicamente expresa obligaciones del padre para con su hijo, pero ningún derecho, con todo respeto su señoría me permito solicitarle regular también las visitas y el tiempo para que mi poderdante pueda compartir con su hijo.

Al respecto me permito informarle que la madre del menor decidió unilateralmente establecer como su residencia y domicilio y con ella la de IVAN ALEJANDRO, la ciudad de Bogotá, por lo que es menester su intervención para que el menor pueda compartir y obtener de su padre su

¹ Artículo 14 de la Le7 1098 de 2006.

cariño y afecto, los cuales mi poderdante tiene toda la intención de proveer a su hijo.

En ese sentido su señoría, solicita mi poderdante, se le otorgue el cuidado, protección y recreación de su hijo, una vez al año por el termino de 20 días, tiempo que aproximadamente duran sus vacaciones anuales, las cuales dependen del acuerdo empleado – empleador; para lo cual una vez obtenidas sus vacaciones notificara a la señora WENDY WILCHES, vía correo electrónico, con 15 días de anticipación, para coordinar el traslado del menor al domicilio del padre; tenga en cuenta su señoría que a mi poderdante le tocaría costear los tiquetes para poder materializar el encuentro con su hijo.

De igual forma, cuando el menor se encuentre en la ciudad de Valledupar o mi poderdante desee ir a ver a su hijo a la ciudad de Bogotá, se conceda el permiso por parte de la madre para concretar dicho encuentro entre padre e hijo, así sea por escasas horas de tiempo.

Por todo lo expuesto señor Juez, con todo respeto solicito **decrete entre los padres la custodia compartida** del menor IVAN ALEJANDRO MANJARRES WILCHES y proceda a adoptar las medidas necesarias para llevar en los mejores términos tales condiciones a favor del menor.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante el señor IVAN JAIRO MANJARRES DEL PORTILLO, recibirá notificaciones en el correo electrónico ivanjm1979@gmail.com o vía telefónica al 3013373555.

El suscrito apoderado del demandado Dr. JOSE JORGE MORA ARMENTA, recibiré notificaciones en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 15 No. 8 – 56, oficina 302, edificio Torres del Rosario de la ciudad de Valledupar, o en mis correos electrónicos moraarmentaj@gmail.com – josejorge_22@hotmail.com; cel 3183725009.

De usted, atentamente,


Escaneado con CamScanner

JOSE JORGE MORA ARMENTA,

C. C No 7.572.839 expedida en Valledupar

T.P No 165668 del C.S.J